



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1364

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2026 CÁMARA

*por medio de la cual se establece el Programa
Nacional de Educación Económica y Financiera
en la Educación Formal y se dictan otras
disposiciones*

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2026

Honorable Representante

Hernando González

Presidente - Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia. Informe de Ponencia Positiva para
Primer Debate del Proyecto de Ley número 067 de
2026 Cámara, *por medio de la cual se establece
el Programa Nacional de Educación Económica
y Financiera en la Educación Formal y se dictan
otras disposiciones.*

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de la Mesa
Directiva de la Comisión Sexta Constitucional
Permanente de la Cámara de Representantes, a
continuación, nos permitimos rendir Informe de
Ponencia favorable para Primer Debate respecto
del Proyecto de Ley número 067 de 2026 Cámara,
*por medio de la cual se establece el Programa
Nacional de Educación Económica y Financiera
en la Educación Formal y se dictan otras
disposiciones.*

La presente ponencia consta de las siguientes
partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación.
- IV. Modificaciones y pliego de modificaciones.
- V. Análisis de posibles conflictos de interés.
- VI. Proposición.
- VII. Referencias.

I. Trámite

El proyecto de ley objeto de la presente
Ponencia fue radicado ante la Secretaría General
de la Cámara de Representantes por parte del
honorable Representante Santiago Castro Gómez
el día 22 de julio de 2026, siendo debidamente
publicado en la **Gaceta del Congreso** número 918
de 2026 y asignado por competencia temática,
de conformidad con lo señalado en el artículo 2º
de la Ley 3ª de 1992, a la Comisión Sexta de la
Corporación.

De conformidad con la designación hecha por
la Mesa Directiva de esta célula Congresional,
los suscritos Representantes a la Cámara
Luis Guillermo Patiño Aristizábal y Eduar
Alexis Triana Rincón fuimos nombrados como
Coordinador Ponente y Ponente de la iniciativa,
respectivamente.

II. Objetivo y contenido del proyecto de ley

La iniciativa en cuestión tiene por objeto
establecer el Programa Nacional de Educación
Económica y Financiera en la Educación
Formal, estableciendo a esta enseñanza como un
componente curricular obligatorio, sistemático y
progresivo en el universo de los establecimientos
educativos del país en donde se oferten los
niveles de educación preescolar, básica y media,

lo anterior con el objetivo de que los niños y jóvenes colombianos cuenten con conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan tomar decisiones económicas y financieras de manera responsable, informada y pertinente en su vida.

El proyecto de ley en cuestión consta de 21 artículos, en cuyo contenido se dispone:

Artículo	Título	Síntesis del contenido
1	Objeto	Crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera como componente curricular obligatorio, sistemático y progresivo en preescolar, básica y media, oficial y privada.
2	Ámbito de aplicación	El Programa aplica a todos los establecimientos educativos formales (preescolar a media), sin importar carácter oficial o privado, zona urbana o rural, o modalidad.
3	Definiciones	Define educación económica y financiera, competencias financieras y “Programa” para efectos de la ley.
4	Principios	Fija seis principios rectores: universalidad, progresividad, integralidad, pertinencia, calidad y corresponsabilidad.
5	Obligatoriedad e integración curricular	Hace obligatoria la educación económica y financiera; el Ministerio de Educación Nacional definirá lineamientos y cada institución decide su integración (transversal, asignatura o proyecto) por medio de su Proyecto Educativo Institucional. Además adiciona un literal al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 sobre enseñanza obligatoria.
6	Contenidos mínimos por niveles educativos	Establece ejes temáticos mínimos por nivel: preescolar, primaria, secundaria y media, con contenidos progresivos desde el dinero y el ahorro hasta inversión, seguros y finanzas digitales.
7	Metodologías pedagógicas	Promueve metodologías activas (proyectos de emprendimiento, simulaciones, juegos de roles) y guías gratuitas adaptadas a zonas rurales y a poblaciones con necesidades educativas especiales.
8	Materiales pedagógicos	El Ministerio de Educación Nacional, con apoyo técnico del Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, diseñará y actualizará (mínimo cada cuatro años) materiales pedagógicos, evaluados mediante pilotaje.
9	Formación inicial docente	Incorpora la educación económica y financiera en los currículos de licenciatura; las instituciones de educación superior tienen dos años para ajustar sus planes de estudio.
10	Actualización y formación continua de Docentes en servicio	Crea un programa permanente de capacitación docente en educación económica y financiera con cobertura nacional; exige que al menos el 70% de docentes de básica y media estén formados en tres años.
11	Rectoría del Programa	El Ministerio de Educación Nacional es la entidad rectora, apoyada técnicamente por la Comisión Intersectorial, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje y Banca de las Oportunidades.
12	Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial (Banca de las Oportunidades)	Le asigna a la Comisión funciones específicas: aprobar lineamientos curriculares (doce meses), articular con la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera, sesionar como mínimo cuatro veces al año y rendir informe anual al Congreso; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público financia su Secretaría Técnica.
13	Alianzas público-privadas	Permite alianzas con el sector financiero y la economía solidaria para aportar recursos y materiales, con reglamentación del Ministerio de Educación Nacional que garantice imparcialidad y evite publicidad encubierta; da reconocimiento a obligaciones de la Ley 1328 de 2009.
14	Rol de las secretarías de educación	Las secretarías de educación certificadas deben incorporar el Programa en sus planes territoriales y dar asistencia técnica; el Ministerio de Educación Nacional prioriza apoyo a zonas rurales y de menor capacidad.
15	Vinculación con la educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje	Permite que las instituciones de educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje articulen extensión, formación docente e investigación con el Programa; el Ministerio de Educación Nacional dará reconocimiento académico a quienes contribuyan.
16	Evaluación de los aprendizajes	El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación incorporará competencia económica y financiera en las pruebas Saber (grado quinto, noveno y once) en máximo tres años; el Ministerio de Educación Nacional gestionará ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos la participación de Colombia en el módulo financiero de las pruebas internacionales de evaluación de estudiantes.
17	Sistema de información y seguimiento	El Ministerio de Educación Nacional crea un sistema público de indicadores de proceso y de resultado, desagregado por región, zona, género y etnia.
18	Informe anual al Congreso	El Ministerio de Educación Nacional presentará informe anual con cobertura, docentes formados, resultados de evaluaciones, materiales, alianzas y recomendaciones; el primero debe rendirse en doce meses.

Artículo	Título	Síntesis del contenido
19	Financiación	Los recursos provendrán del Presupuesto General de la Nación, aportes voluntarios del sector privado y cooperación internacional; el Gobierno debe incluir apropiaciones desde el año fiscal siguiente a la promulgación.
20	Reglamentación	El Gobierno nacional reglamentará la ley en seis meses, definiendo lineamientos curriculares, estándares de materiales, formación docente, indicadores, alianzas y cronograma de implementación.
22	Vigencia y derogatorias	La ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

III. Justificación de la iniciativa

La educación económica y financiera constituye, en las sociedades contemporáneas, una competencia ciudadana indispensable para el ejercicio efectivo de derechos; no solo el derecho a la educación, sino también el derecho al acceso y al uso informado de servicios financieros. En esa medida, la capacidad de una persona para gestionar el ahorro, comprender el crédito, realizar inversiones y, en general, tomar decisiones informadas frente al riesgo no es un asunto meramente técnico, sino una condición de bienestar individual y familiar con efectos directos sobre el desarrollo económico y social del país.

Precisamente a la luz de ese estándar es que debe evaluarse el panorama actual del país, pues Colombia ha avanzado de manera significativa en cobertura de inclusión financiera, pero dicho avance, como se expondrá, solo resuelve una parte del problema.

De acuerdo con el Reporte de Inclusión Financiera 2024, el 96,3% de los adultos colombianos contaba, al cierre de dicho año, con al menos un producto financiero activo (Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades, 2025). Sin embargo, el mismo informe señala que persisten brechas estructurales relevantes: el uso activo de productos financieros en zonas rurales apenas alcanza el 53,4%, frente al 89,3% en zonas urbanas, y solo el 35,5% de los adultos accede a algún producto de crédito formal (Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades, 2025).

Ahora bien, más allá de esta oportunidad de mejora en materia de cobertura, existe un segundo margen, de naturaleza distinta y quizás más determinante, que las cifras de acceso por sí solas no logran capturar: la de comprensión. En la actualidad los ciudadanos colombianos carecen de instrumentos formales que les permitan interpretar adecuadamente la información financiera a su disposición, comparar productos de crédito y ahorro, y evaluar los riesgos asociados a su uso. Esta limitación se encuentra documentada en el Conpes 4005 de 2020, que aborda la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, en donde se diagnosticó que alrededor del 33% de los adultos colombianos en zonas urbanas, y el 41% en zonas rurales, perciben que su conocimiento financiero se encuentra por debajo del promedio (DNP, 2020). Adicionalmente, de acuerdo con la Encuesta de Carga Financiera y Educación Financiera de los Hogares, el 40,5% de los encuestados no sabe calcular una tasa de interés compuesto y el 60,3% no logra identificar la pérdida

de poder adquisitivo causada por la inflación, cifras que cobran particular gravedad si se considera que el 71% de la población colombiana está involucrada personalmente en la toma de decisiones financieras del hogar (DANE, 2018). A ello se suma que, según el mismo Documento Conpes anteriormente referenciado, el 21% de los colombianos desconoce por completo los productos de depósito y el 45% desconoce los productos de seguros (DNP, 2020).

Esta brecha de comprensión, además, no se circunscribe exclusivamente a los hogares colombianos, sino que se replica en el ámbito comercial y empresarial. De acuerdo con la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) y el DANE, el 69% de las microempresas no lleva contabilidad y el 66% de los microempresarios desconoce la tasa de interés real de sus créditos, lo que evidencia una afectación directa sobre la productividad y la competitividad del tejido empresarial del país.

A partir de las consideraciones expuestas, es posible extraer una conclusión general: a la fecha, la población colombiana cuenta con un nivel creciente de acceso a productos y servicios financieros, tal como lo evidencia el incremento en la cobertura reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades (2025). Sin embargo, dicho acceso no se ve necesariamente aparejado de un acompañamiento adecuado por parte de las entidades prestadoras de tales productos y servicios, que permita a los usuarios comprender cabalmente su funcionamiento, sus riesgos y sus implicaciones de largo plazo. En efecto, al realizar una revisión general de las alternativas con las que cuentan los ciudadanos para adquirir estas competencias por cuenta propia, se encuentra que las mismas son prácticamente inexistentes en el plano de la formalidad.

Frente a esta ausencia de alternativas formales, cabe entonces preguntarse en qué momento del ciclo de vida de la persona resulta más eficaz intervenir. Ante este panorama, resulta razonable sostener que el momento más propicio para incorporar este componente formativo es la etapa de educación inicial de la persona, esto es, la educación preescolar, básica y media, en tanto es allí donde se sientan las bases cognitivas, actitudinales y comportamentales que habrán de acompañar al individuo a lo largo de su vida económica adulta. La pertinencia de esta afirmación no es meramente teórica, pues encuentra respaldo directo en el desempeño del país en las

pruebas internacionales de evaluación de estudiantes, cuyos resultados se exponen a continuación y que confirman que la brecha de comprensión financiera ya descrita en la población adulta no es un fenómeno que aparezca súbitamente en la adultez, sino que está presente, y es medible, desde los primeros años de vida de un ciudadano.

En efecto, en el módulo de competencia financiera de las pruebas internacionales de evaluación de estudiantes, Colombia registró apenas 379 puntos, frente a un promedio cercano a los 500 puntos entre la totalidad de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo cual revela dificultades estructurales de los jóvenes colombianos para interpretar información financiera básica, comparar productos de crédito y comprender las implicaciones del endeudamiento (OCDE, 2023). En la medición de 2022, además, el país registró un retroceso frente a 2018 en las tres áreas centrales evaluadas (OCDE, 2023), lo cual descarta que se trate de un fenómeno coyuntural y confirma la existencia de un rezago estructural que amerita una respuesta normativa de rango legal y no meramente administrativa.

Esta lectura se ve reforzada por el análisis desarrollado por Cortés Chala (2025) sobre los resultados de Colombia en el módulo de alfabetización financiera de PISA 2018, según el cual únicamente el 3% de los estudiantes colombianos alcanzó el nivel 4 o superior de competencia financiera, frente a un promedio de la OCDE del 12%, mientras que el 51% se ubicó en el nivel 1 o por debajo, frente a un 28% en el promedio de la organización (OCDE, 2020, citado en Cortés Chala, 2025).

Estas cifras no solo confirman el rezago del país frente a los estándares internacionales, sino que revelan una segunda dimensión del problema, igualmente relevante: dicho rezago no se distribuye de manera uniforme al interior del país, sino que reproduce, ya desde la etapa escolar, las mismas desigualdades socioeconómicas y territoriales identificadas previamente en la población adulta. En efecto, los estudiantes del cuartil socioeconómico más alto obtuvieron, en promedio, más de 100 puntos por encima de los del cuartil más bajo (475 frente a 370 puntos), y las zonas rurales y las regiones con menor inversión educativa presentaron niveles de desempeño significativamente inferiores a los de las zonas urbanas (Cortés Chala, 2025, con base en datos de PISA 2018).

Estos hallazgos permiten sostener que la brecha en educación financiera no es un fenómeno pasajero, sino estructural y transversal: se manifiesta frente a los estándares internacionales, se mantiene estable en el tiempo y, sobre todo, profundiza, desde la infancia y la adolescencia, las mismas inequidades que la política pública está llamada a corregir.

Insuficiencia de las iniciativas existentes

Resulta especialmente ilustrativo que, pese a que el artículo 145 de la Ley 1450 de 2011 ya ordenaba al Ministerio de Educación Nacional incluir la

educación económica y financiera en los programas de competencias básicas, la implementación efectiva en las aulas haya sido marginal, tal y como lo señala la propia exposición de motivos del proyecto de ley: de 95 Secretarías de Educación certificadas, solo 10 realizaron actividades relacionadas en 2018. Ese dato, por sí solo, evidencia que el problema que pretende resolver esta iniciativa no es la ausencia de voluntad normativa previa, sino la falta de una norma con fuerza vinculante suficiente para garantizar obligatoriedad, contenidos mínimos y mecanismos de seguimiento.

Esta conclusión coincide con lo documentado en la literatura académica reciente. Cortés Chala (2025) señala que, ante la ausencia de un currículo de educación financiera en la revisión de los planes de estudio, se advierte que, aunque existen esfuerzos dispersos en algunas instituciones, Colombia no cuenta con una política nacional robusta en educación financiera escolar, y que iniciativas como la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera no han sido integradas de manera sistemática al currículo obligatorio. En el mismo sentido, estudios del Banco de la República (2020, citado en Cortés Chala, 2025) señalan que dicha estrategia no se ha articulado de forma efectiva con los planes de estudio oficiales, en especial en los niveles de educación básica y media, mientras que Bernal y Camacho (2018, citados en Cortés Chala, 2025) sostienen que la inclusión de contenidos financieros en las instituciones educativas es escasa, fragmentada y generalmente dependiente de iniciativas aisladas o de alianzas puntuales con el sector privado, lo que genera una cobertura desigual en la que los estudiantes de zonas rurales y de menores ingresos cuentan con aún menos oportunidades de desarrollar habilidades financieras esenciales.

Estos elementos, en conjunto, evidencian que el problema que se pretende resolver no es la ausencia de voluntad de política pública, sino la falta de una norma con fuerza vinculante suficiente para garantizar obligatoriedad, contenidos mínimos y mecanismos de seguimiento, elementos que solo una ley de la República, y no un decreto, una estrategia o una circular ministerial, puede consolidar con la estabilidad institucional que la reforma curricular requiere. Como lo advierte Lusardi (2019), la alfabetización financiera no se reduce a la transmisión de conocimiento técnico, sino que constituye una herramienta de empoderamiento social capaz de reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida, lo que refuerza la urgencia de intervenir desde el sistema educativo formal y no únicamente desde la regulación del sector financiero.

Fundamento constitucional de la iniciativa

El proyecto se ajusta plenamente al marco constitucional vigente. El artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al pleno desarrollo de la personalidad; el artículo 44 la eleva a derecho

fundamental de los niños, niñas y adolescentes; y el artículo 335 califica las actividades financiera, bursátil y aseguradora como de interés público, sujetas a la intervención del Estado. De la lectura conjunta de estas disposiciones se desprende que la educación financiera no es un contenido curricular optativo, sino una materia de interés público que encuentra respaldo directo en el texto constitucional, lo que refuerza el juicio de conveniencia de la medida.

4. Conveniencia de la reforma frente al marco legal vigente

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un marco de política pública en la materia, pero, a la fecha, ninguno de estos instrumentos ha tenido la fuerza vinculante ni la estabilidad institucional necesarias para consolidar una reforma estructural del currículo escolar. Debe precisarse que el desarrollo alcanzado por el Conpes 4005 de 2020 se ha concentrado en la educación económica y financiera de carácter no formal, a través de sellos de calidad otorgados por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, así como del mapeo nacional de programas adelantado por la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera en 2024, sin que dicho impulso se haya traducido en una obligación de rango legal para el sistema educativo formal. Es precisamente ese vacío el que la presente iniciativa está llamada a cerrar.

La ausencia de una ley de obligatoriedad que establezca de manera clara la modificación al pensum de las instituciones de educación preescolar, básica y media ha permitido que la educación financiera permanezca como una iniciativa voluntaria, fragmentada y dependiente de la prioridad política de cada gobierno de turno. Esta es, en consecuencia, la brecha normativa que el proyecto está llamado a cerrar, en tanto aborda de manera integral las cinco dimensiones que hasta ahora han faltado: obligatoriedad legal, estándares curriculares mínimos, mecanismos vinculantes de seguimiento y formación docente obligatoria.

A lo anterior se suma la experiencia comparada referenciada en la exposición de motivos del proyecto. Países como Brasil, México, Chile, España, Australia y el Reino Unido han incorporado la educación financiera como componente obligatorio de sus currículos, con resultados documentados en mayores tasas de ahorro formal y menor endeudamiento irresponsable. Esta experiencia comparada que respalda la validez de la estrategia normativa propuesta y despeja dudas razonables sobre su viabilidad práctica.

5. Análisis de impacto fiscal

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se pone de presente que el Documento Conpes 4005 de 2020 estimó en aproximadamente 2.999 millones de pesos, para un periodo de cinco años, el componente de educación económica y financiera formal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, dentro de una política intersectorial cuyo costo total asciende a 13.681 millones de pesos (DNP, 2020).

El proyecto prevé que la financiación del Programa se atienda con cargo a las apropiaciones ordinarias del Presupuesto General de la Nación asignadas a dicho Ministerio, sin perjuicio de la concurrencia de aportes voluntarios del sector privado y de recursos de cooperación internacional en el marco de las alianzas que la propia norma autoriza.

Al respecto, consideran los ponentes que en el marco actual de la situación fiscal del país, resulta procedente efectuar modificaciones frente al componente financiero que establece la iniciativa, esto en aras de otorgar facultades al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y sujeto a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, proceda a disponer de las apropiaciones presupuestales que resulten necesarias para materializar la iniciativa.

IV. Modificaciones y Pliego de Modificaciones

En atención a lo expuesto en el numeral anterior, se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley en cuestión en el marco del primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes:

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	TÍTULO	Sin modificaciones.
por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en	por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en	Sin modificaciones.

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
la Educación Formal, como componente curricular obligatorio, sistemático y progresivo en todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan educación preescolar, básica y media, tanto de carácter oficial como privado, con el fin de desarrollar en los niños, niñas y jóvenes colombianos los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan tomar decisiones económicas y financieras responsables, informadas y pertinentes a lo largo de su vida.	la Educación Formal, como componente curricular obligatorio, sistemático y progresivo en todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan educación preescolar, básica y media, tanto de carácter oficial como privado, con el fin de desarrollar en los niños, niñas y jóvenes colombianos los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan tomar decisiones económicas y financieras responsables, informadas y pertinentes a lo largo de su vida.	
Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media, de conformidad con la Ley 115 de 1994, independientemente de su carácter oficial o privado, Urbano o rural, y de su Modalidad presencial, semipresencial o virtual.	Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media, de conformidad con la Ley 115 de 1994, independientemente de su carácter oficial o privado, urbano o rural, y de su modalidad presencial, semipresencial o virtual.	Sin modificaciones.
Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: a) Educación Económica y Financiera (EEF): proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones económicas y financieras responsables, incluyendo la comprensión de conceptos financieros básicos y de los efectos de las variables macroeconómicas sobre su nivel de bienestar, conforme al Decreto número 457 de 2014. b) Competencias financieras: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a una persona actuar con eficacia en contextos económicos y financieros de la vida cotidiana, incluyendo la planificación del presupuesto, el manejo del ahorro, la comprensión del crédito, la gestión del riesgo y el ejercicio de derechos como consumidor financiero. c) Programa: el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal creado por la presente ley.	Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: a) Educación Económica y Financiera (EEF): proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones económicas y financieras responsables, incluyendo la comprensión de conceptos financieros básicos y de los efectos de las variables macroeconómicas sobre su nivel de bienestar, conforme al Decreto número 457 de 2014. b) Competencias financieras: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a una persona actuar con eficacia en contextos económicos y financieros de la vida cotidiana, incluyendo la planificación del presupuesto, el manejo del ahorro, la comprensión del crédito, la gestión del riesgo y el ejercicio de derechos como consumidor financiero. c) Programa: el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal creado por la presente ley.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. <i>Principios.</i> El Programa se registrá por los siguientes principios: (i) Universalidad: la Educación Económica y Financiera debe llegar a todos los estudiantes del sistema educativo, con énfasis en poblaciones rurales, comunidades étnicas y estudiantes en condición de vulnerabilidad. (ii) Progresividad: los contenidos deben adaptarse a las etapas de desarrollo cognitivo de los estudiantes, avanzando de lo concreto a lo abstracto. (iii) Integralidad: el Programa debe articular dimensiones cognitivas, actitudinales y comportamentales, sin limitarse a la transmisión de información técnica.	Artículo 4°. <i>Principios.</i> El Programa se registrá por los siguientes principios: (vii) Universalidad: la Educación Económica y Financiera debe llegar a todos los estudiantes del sistema educativo, con énfasis en poblaciones rurales, comunidades étnicas y estudiantes en condición de vulnerabilidad. (viii) Progresividad: los contenidos deben adaptarse a las etapas de desarrollo cognitivo de los estudiantes, avanzando de lo concreto a lo abstracto. (ix) Integralidad: el Programa debe articular dimensiones cognitivas, actitudinales y comportamentales, sin limitarse a la transmisión de información técnica.	Sin modificaciones.

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>(iv) Pertinencia: los contenidos deben vincularse a los contextos económicos y sociales de los estudiantes, reconociendo la diversidad regional y cultural del país.</p> <p>(v) Calidad: los materiales, metodologías y la formación docente deben cumplir estándares de rigor pedagógico y evidencia de efectividad.</p> <p>(vi) Corresponsabilidad: el Estado, las familias, el sector privado y la comunidad educativa comparten la responsabilidad de promover la Educación Económica y Financiera.</p>	<p>(x) Pertinencia: los contenidos deben vincularse a los contextos económicos y sociales de los estudiantes, reconociendo la diversidad regional y cultural del país.</p> <p>(xi) Calidad: los materiales, metodologías y la formación docente deben cumplir estándares de rigor pedagógico y evidencia de efectividad.</p> <p>(xii) Corresponsabilidad: el Estado, las familias, el sector privado y la comunidad educativa comparten la responsabilidad de promover la Educación Económica y Financiera.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Contenidos Curriculares y Enfoque Pedagógico</p> <p>Artículo 5°. <i>Obligatoriedad e integración curricular.</i> La educación económica y financiera es obligatoria en todos los establecimientos educativos referidos en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la autonomía curricular consagrada en los artículos 77 y 78 de la Ley 115 de 1994, determinará los lineamientos curriculares para la integración de los contenidos del Programa. Estos contenidos</p> <p>podrán incorporarse de manera transversal en las áreas obligatorias y fundamentales, o a través de asignaturas, proyectos pedagógicos o proyectos transversales específicos, según determine cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Parágrafo. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza obligatoria. (...)</p> <p>g) La enseñanza obligatoria de la educación económica y financiera en los términos de la ley que crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Contenidos Curriculares y Enfoque Pedagógico</p> <p>Artículo 5°. <i>Obligatoriedad e integración curricular.</i> La educación económica y financiera es obligatoria en todos los establecimientos educativos referidos en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la autonomía curricular consagrada en los artículos 77 y 78 de la Ley 115 de 1994, determinará los lineamientos curriculares para la integración de los contenidos del Programa. Estos contenidos podrán incorporarse de manera transversal en las áreas obligatorias y fundamentales, o a través de asignaturas, proyectos pedagógicos o proyectos transversales específicos, según determine cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Parágrafo. Adiciónese el literal g) un literal nuevo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza obligatoria. (...)</p> <p>g) literal nuevo. La enseñanza obligatoria de la educación económica y financiera en los términos de la ley que crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal.</p>	<p>Por razones de técnica legislativa, se elimina el parágrafo del artículo, incorporando un artículo nuevo.</p>
	<p>Artículo 6°. Adiciónese un literal nuevo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza obligatoria. (...)</p> <p>g) literal nuevo. La enseñanza obligatoria de la educación económica y financiera en los términos de la ley que crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal.</p>	<p>Por razones de técnica legislativa, se incorpora el parágrafo del artículo 5°, incorporando un artículo nuevo.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Contenidos mínimos por niveles educativos.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, o quienes hagan sus veces, definirán y actualizarán los lineamientos de contenidos mínimos del Programa para</p>	<p>Artículo 6°-7°. <i>Contenidos mínimos por niveles educativos.</i> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, o quienes hagan sus veces, definirán y actualizarán los lineamientos de contenidos mínimos del</p>	<p>Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.</p>

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>cada nivel. Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos:</p> <p>- Preescolar (transición): identificación del dinero como medio de intercambio; conceptos de necesidad, deseo y ahorro a través del juego; valor del trabajo y la cooperación.</p> <p>- Básica Primaria (grados 1° a 5°): manejo del dinero y el presupuesto; el ahorro como hábito; diferencia entre necesidades y deseos; nociones básicas de emprendimiento; educación del consumidor.</p> <p>- Básica Secundaria (grados 6° a 9°): planificación del presupuesto personal y familiar; funcionamiento del sistema financiero; productos de ahorro y crédito; riesgo e incertidumbre; derechos y deberes del consumidor financiero; educación tributaria básica.</p> <p>- Educación Media (grados 10 y 11): gestión de finanzas personales; instrumentos de inversión y ahorro para el retiro; emprendimiento y modelos de negocio; seguros y gestión del riesgo; economía digital y finanzas tecnológicas.</p>	<p>Programa para cada nivel. Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos:</p> <p>- Preescolar (transición): identificación del dinero como medio de intercambio; conceptos de necesidad, deseo y ahorro a través del juego; valor del trabajo y la cooperación.</p> <p>- Básica Primaria (grados 1° a 5°): manejo del dinero y el presupuesto; el ahorro como hábito; diferencia entre necesidades y deseos; nociones básicas de emprendimiento; educación del consumidor.</p> <p>- Básica Secundaria (grados 6° a 9°): planificación del presupuesto personal y familiar; funcionamiento del sistema financiero; productos de ahorro y crédito; riesgo e incertidumbre; derechos y deberes del consumidor financiero; educación tributaria básica.</p> <p>- Educación Media (grados 10 y 11): gestión de finanzas personales; instrumentos de inversión y ahorro para el retiro; emprendimiento y modelos de negocio; seguros y gestión del riesgo; economía digital y finanzas tecnológicas.</p>	
<p>Artículo 7°. Metodologías pedagógicas. El Programa promoverá metodologías activas y participativas, tales como proyectos de emprendimiento escolar, simulaciones de mercado, juego de roles financieros, análisis de casos y uso de tecnologías educativas. El Ministerio de Educación Nacional diseñará guías metodológicas y materiales pedagógicos de acceso gratuito y libre, disponibles en soporte físico y digital, con versiones adaptadas para zonas rurales y para poblaciones con necesidades educativas especiales.</p>	<p>Artículo 7°-8°. Metodologías pedagógicas. El Programa promoverá metodologías activas y participativas, tales como proyectos de emprendimiento escolar, simulaciones de mercado, juego de roles financieros, análisis de casos y uso de tecnologías educativas. El Ministerio de Educación Nacional diseñará guías metodológicas y materiales pedagógicos de acceso gratuito y libre, disponibles en soporte físico y digital, con versiones adaptadas para zonas rurales y para poblaciones con necesidades educativas especiales.</p>	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
<p>Artículo 8°. Materiales pedagógicos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, y con el apoyo técnico del Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, y FOGAFÍN, diseñará, actualizará y distribuirá materiales pedagógicos para el Programa, incluyendo libros de texto, guías del docente, cuadernos del estudiante, recursos digitales interactivos y materiales para familias. Los materiales deberán actualizarse al menos cada cuatro años y evaluarse en su efectividad pedagógica mediante procesos de pilotaje previo a su distribución masiva.</p>	<p>Artículo 8-9. Materiales pedagógicos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, y con el apoyo técnico del Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, y FOGAFÍN, diseñará, actualizará y distribuirá materiales pedagógicos para el Programa, incluyendo libros de texto, guías del docente, cuadernos del estudiante, recursos digitales interactivos y materiales para familias. Los materiales deberán actualizarse al menos cada cuatro años y evaluarse en su efectividad pedagógica mediante procesos de pilotaje previo a su distribución masiva.</p>	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Formación y Capacitación Docente</p> <p>Artículo 9°. Formación inicial docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Universitario Estatal y las instituciones de educación superior con programas de licenciatura,</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Formación y Capacitación Docente</p> <p>Artículo 9-10. Formación inicial docente. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Universitario Estatal y las instituciones de educación superior con programas de licenciatura,</p>	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
incorporará en los currículos de formación inicial de docentes contenidos de educación económica y financiera como componente de formación en didáctica y en transversalidad curricular. Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura tendrán un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para ajustar sus planes de estudio según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.	incorporará en los currículos de formación inicial de docentes contenidos de educación económica y financiera como componente de formación en didáctica y en transversalidad curricular. Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura tendrán un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para ajustar sus planes de estudio según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.	
Artículo 10. Actualización y formación continua de docentes en servicio. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Formación de Educadores y con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, diseñará e implementará un programa permanente de formación y actualización en educación económica y financiera dirigido a docentes en servicio de todos los niveles, rectores, directivos docentes y secretarios de educación. El programa garantizará cobertura nacional con énfasis en municipios rurales. Los establecimientos educativos deberán garantizar que al menos el 70% de sus docentes de básica y media hayan recibido formación en EEF en un plazo de tres (3) años a partir de la reglamentación de la presente ley.	Artículo 1011. Actualización y formación continua de docentes en servicio. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Formación de Educadores y con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, diseñará e implementará un programa permanente de formación y actualización en educación económica y financiera dirigido a docentes en servicio de todos los niveles, rectores, directivos docentes y secretarios de educación. El programa garantizará cobertura nacional con énfasis en municipios rurales. Los establecimientos educativos deberán garantizar que al menos el 70% de sus docentes de básica y media hayan recibido formación en EEF en un plazo de tres (3) años a partir de la reglamentación de la presente ley.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
CAPÍTULO IV Instancias Institucionales y Coordinación Artículo 11. Rectoría del Programa. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad rectora del Programa, responsable de su diseño, implementación, seguimiento y evaluación en el sistema educativo formal. Para el ejercicio de esta rectoría, el Ministerio contará con el apoyo técnico y operativo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, del Banco de la República, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del ICFES, del SENA y de Banca de las Oportunidades.	CAPÍTULO IV Instancias Institucionales y Coordinación Artículo 1112. Rectoría del Programa. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad rectora del Programa, responsable de su diseño, implementación, seguimiento y evaluación en el sistema educativo formal. Para el ejercicio de esta rectoría, el Ministerio contará con el apoyo técnico y operativo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, del Banco de la República, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del ICFES, del SENA y de Banca de las Oportunidades.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
Artículo 12. Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional del Programa. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010, la Comisión deberá: (i) Aprobar los lineamientos curriculares del Programa en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley; (ii) Coordinar la articulación del Programa con la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera; (iii) Sesionar como mínimo cuatro veces al año de manera ordinaria; y	Artículo 1213. Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional del Programa. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el Decreto número 2555 de 2010, la Comisión deberá: (i) Aprobar los lineamientos curriculares del Programa en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley; (ii) Coordinar la articulación del Programa con la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera; (iii) Sesionar como mínimo cuatro veces al año de manera ordinaria; y	Se elimina la disposición relativa a la garantía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el funcionamiento de la Secretaría Técnica, en razón de no establecer una inflexibilidad adicional, tomando en consideración la situación fiscal del país. Así mismo, se elimina la referencia al Decreto 2555 de 2010 por competencia y naturaleza de la norma en cuestión. Se ajusta la numeración.

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
(iv) Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre el avance del Programa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos de funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.	(iv) Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre el avance del Programa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos de funcionamiento de La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.	
Artículo 13. Alianzas público-privadas. El Gobierno nacional promoverá la vinculación del sector privado al Programa mediante alianzas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asociaciones gremiales del sector financiero y organizaciones de la economía solidaria. Las entidades privadas que suscriban convenios de apoyo al Programa podrán aportar recursos financieros, materiales pedagógicos, expertos temáticos e infraestructura tecnológica. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones, límites y controles para dichas alianzas, garantizando la imparcialidad de los contenidos pedagógicos y evitando cualquier forma de publicidad comercial encubierta. Las entidades del sector financiero que participen en alianzas verificadas podrán acreditar dicha participación en el marco de sus obligaciones de educación financiera establecidas en la Ley 1328 de 2009.	Artículo 13: Artículo 14. Alianzas público-privadas. El Gobierno nacional promoverá la vinculación del sector privado al Programa mediante alianzas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asociaciones gremiales del sector financiero y organizaciones de la economía solidaria. Las entidades privadas que suscriban convenios de apoyo al Programa podrán aportar recursos financieros, materiales pedagógicos, expertos temáticos e infraestructura tecnológica. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones, límites y controles para dichas alianzas, garantizando la imparcialidad de los contenidos pedagógicos y evitando cualquier forma de publicidad comercial encubierta. Las entidades del sector financiero que participen en alianzas verificadas podrán acreditar dicha participación en el marco de sus obligaciones de educación financiera establecidas en la Ley 1328 de 2009.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
Artículo 14. Rol de las secretarías de educación. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, incorporarán el Programa en sus planes territoriales de educación y garantizarán la asistencia técnica a los establecimientos educativos de su jurisdicción para su implementación. El Ministerio de Educación Nacional transferirá los lineamientos, materiales y recursos para la implementación del Programa, y prestará asistencia técnica diferenciada a las secretarías con menor capacidad institucional, con prioridad en las zonas rurales y apartadas.	Artículo 14: Artículo 15. Rol de las secretarías de educación. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, incorporarán el Programa en sus planes territoriales de educación y garantizarán la asistencia técnica a los establecimientos educativos de su jurisdicción para su implementación. El Ministerio de Educación Nacional transferirá los lineamientos, materiales y recursos para la implementación del Programa, y prestará asistencia técnica diferenciada a las secretarías con menor capacidad institucional, con prioridad en las zonas rurales y apartadas.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
Artículo 15. Vinculación con la educación superior y el SENA. Las instituciones de educación superior y el SENA podrán articular sus programas de extensión, educación continua y proyección social con el Programa, apoyando la formación docente, el desarrollo de materiales pedagógicos y la realización de investigaciones sobre efectividad de la educación financiera en el contexto colombiano. El Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de reconocimiento académico para los docentes e investigadores que contribuyan al Programa.	Artículo 15: Artículo 16. Vinculación con la educación superior y el SENA. Las instituciones de educación superior y el SENA podrán articular sus programas de extensión, educación continua y proyección social con el Programa, apoyando la formación docente, el desarrollo de materiales pedagógicos y la realización de investigaciones sobre efectividad de la educación financiera en el contexto colombiano. El Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de reconocimiento académico para los docentes e investigadores que contribuyan al Programa.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
CAPÍTULO V Evaluación, Seguimiento y Rendición de Cuentas Artículo 16. Evaluación de los aprendizajes. El ICFES, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación	CAPÍTULO V Evaluación, Seguimiento y Rendición de Cuentas Artículo 16: Artículo 17. Evaluación de los aprendizajes. El ICFES, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Intersectorial para la Inclusión	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades, incorporará componentes de competencia económica y financiera en las pruebas Saber aplicadas a los grados 5°, 9° y 11, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional gestionará ante la OCDE la participación regular de Colombia en el módulo de competencia financiera de las pruebas PISA, garantizando mediciones comparables al menos cada tres años.	y Educación Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades, incorporará componentes de competencia económica y financiera en las pruebas Saber aplicadas a los grados 5°, 9° y 11, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional gestionará ante la OCDE la participación regular de Colombia en el módulo de competencia financiera de las pruebas PISA, garantizando mediciones comparables al menos cada tres años.	
Artículo 17. Sistema de información y seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional creará y administrará un sistema de información para el seguimiento del Programa, que incluirá indicadores de proceso, como la cobertura de formación docente y la disponibilidad de materiales pedagógicos, e indicadores de resultado, como los puntajes en evaluaciones de competencia financiera. El sistema será público, de acceso libre, y desagregará los indicadores por región, zona urbano-rural, género y pertenencia étnica.	Artículo 17-18. Sistema de información y seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional creará y administrará un sistema de información para el seguimiento del Programa, que incluirá indicadores de proceso, como la cobertura de formación docente y la disponibilidad de materiales pedagógicos, e indicadores de resultado, como los puntajes en evaluaciones de competencia financiera. El sistema será público, de acceso libre, y desagregará los indicadores por región, zona urbano-rural, género y pertenencia étnica	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
Artículo 18. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de implementación del Programa, que incluya: (i) Cobertura de establecimientos educativos con el Programa activo; (ii) Porcentaje de docentes formados en EEF; (iii) Resultados de las evaluaciones de aprendizaje disponibles; (iv) Inventario de materiales pedagógicos en uso; (v) Reporte de alianzas público-privadas vigentes; y (vi) Recomendaciones de ajuste al Programa. El primer informe deberá presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	Artículo 18-19. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de implementación del Programa, que incluya: (i) Cobertura de establecimientos educativos con el Programa activo; (ii) Porcentaje de docentes formados en EEF; (iii) Resultados de las evaluaciones de aprendizaje disponibles; (iv) Inventario de materiales pedagógicos en uso; (v) Reporte de alianzas público-privadas vigentes; y (vi) Recomendaciones de ajuste al Programa. El primer informe deberá presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.
CAPÍTULO VI Disposiciones Finales Artículo 19. Financiación. Los recursos para la implementación del Programa provendrán de: (i) Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación asignadas al Ministerio de Educación Nacional en sus rubros de funcionamiento e inversión; (ii) Los aportes voluntarios del sector privado en el marco de las alianzas del artículo 13 de la presente ley; y (iii) Los recursos de cooperación técnica y financiera internacional.	CAPÍTULO VI Disposiciones Finales Artículo 19-20. Financiación. <u>Autorícese al Gobierno nacional para que, conforme a la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación, y promueva las partidas presupuestales anuales necesarias para el en la presente ley.</u> Los recursos para la implementación del Programa podrán provendrán provenir de: (i) Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación asignadas al Ministerio de Educación Nacional en sus rubros de funcionamiento e inversión;	La modificación busca ajustar la redacción del artículo al reparto constitucional de competencias en materia de gasto público. La versión original disponía que los recursos “provendrán” del Presupuesto General de la Nación y que el gobierno “garantizará” la inclusión de las apropiaciones necesarias en las leyes anuales de presupuesto. Esta formulación imperativa desborda las

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>El Gobierno nacional garantizará la inclusión de las apropiaciones necesarias en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año fiscal siguiente a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>(i) Los aportes voluntarios del sector privado en el marco de las alianzas del artículo 13 de la presente ley; y</p> <p>(ii) Los recursos de cooperación técnica y financiera internacional.</p> <p>El Gobierno nacional garantizará la inclusión de las apropiaciones necesarias en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año fiscal siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo. Podrán incorporarse los aportes voluntarios del sector privado que en el marco de las alianzas señaladas en el artículo 13 de la presente ley, así como los recursos de cooperación técnica y financiera internacional. El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente para materializar lo señalado en el presente parágrafo.</u></p>	<p>facultades del Congreso: si bien el Legislativo puede decretar gasto conforme al numeral 11 del artículo 150 de la Constitución, la iniciativa para modificar el presupuesto y la competencia para programarlo corresponden privativamente al gobierno.</p> <p>Adicionalmente, se plantea la fórmula para autorizar al gobierno nacional para disponer de los recursos que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones.</p> <p>La modificación atiende, además, una consideración fiscal ineludible. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y el artículo 334 superior consagra la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de todas las ramas del poder público. Una obligación de inclusión presupuestal anual, indefinida y sin fuente cierta, introduce una inflexibilidad adicional en un presupuesto ya ampliamente preasignado, con el efecto práctico de desplazar recursos de otros programas del mismo sector. La fórmula potestativa permite financiar el programa en la medida en que el espacio fiscal lo permita en cada vigencia.</p> <p>Por razones análogas, los aportes voluntarios del sector privado y los recursos de cooperación internacional se trasladan a un parágrafo de redacción habilitante: al depender de la voluntad de terceros, no pueden presuponerse como fuente cierta de financiación. El parágrafo remite a la potestad reglamentaria del gobierno para materializar los mecanismos correspondientes.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación establecerá, entre otros aspectos:</p> <p>(i) Los lineamientos curriculares detallados por nivel educativo;</p> <p>(ii) Los estándares mínimos de calidad de los materiales pedagógicos;</p> <p>(iii) El programa de formación docente;</p> <p>(iv) Los indicadores del sistema de seguimiento;</p> <p>(v) Las condiciones para las alianzas público-privadas; y</p> <p>(vi) El cronograma de implementación progresiva del Programa.</p>	<p>Artículo 20.21.</p> <p>Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación establecerá, entre otros aspectos:</p> <p>(i) Los lineamientos curriculares detallados por nivel educativo;</p> <p>(ii) Los estándares mínimos de calidad de los materiales pedagógicos;</p> <p>(iii) El programa de formación docente;</p> <p>(iv) Los indicadores del sistema de seguimiento;</p> <p>(v) Las condiciones para las alianzas público-privadas; y</p> <p>(vi) El cronograma de implementación progresiva del Programa.</p>	<p>Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.</p>
	<p>Artículo 22. Fortalecimiento de aprendizajes fundamentales para la educación financiera. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, promoverá el fortalecimiento de las competencias matemáticas como aprendizaje fundamental para el desarrollo de capacidades económicas y financieras de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará una estrategia de asistencia técnica y acompañamiento a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, orientada a:</p> <p>a) Fortalecer las capacidades institucionales, curriculares y pedagógicas para el desarrollo de competencias matemáticas aplicadas a situaciones económicas y financieras de la vida cotidiana.</p> <p>b) Promover la integración transversal de la educación económica y financiera en los procesos de enseñanza y aprendizaje, particularmente en el área de matemáticas, de acuerdo con la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales.</p> <p>c) Desarrollar y poner a disposición orientaciones, herramientas pedagógicas y recursos educativos que permitan abordar, de acuerdo con la edad y el nivel educativo de los estudiantes, asuntos relacionados con el ahorro, presupuesto, consumo responsable, manejo del dinero, crédito, endeudamiento, tasas de interés, inversión, riesgo y toma informada de decisiones financieras.</p> <p>d) Promover estrategias de formación y acompañamiento a docentes y directivos docentes para fortalecer las prácticas pedagógicas asociadas a las competencias matemáticas y su aplicación en contextos económicos y financieros.</p>	<p>Se incorpora un artículo nuevo señalando la necesidad de promover el fortalecimiento de las competencias matemáticas como mecanismo adicional para la educación financiera de los estudiantes de educación preescolar, básica y media.</p>

TEXTO PRESENTADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
	e) Promover mecanismos de seguimiento que permitan identificar avances en el desarrollo de las competencias matemáticas y financieras de los estudiantes y orientar acciones de mejoramiento	
Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 22.23 Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones. Se ajusta la numeración.

V. Análisis de posibles conflictos de interés

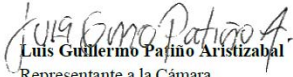
Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón de que se trata de una norma de carácter general, impersonal y abstracta que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional que no materializa una situación concreta que pueda enmarcar o representar un beneficio particular, actual o directo de los congresistas.

No obstante, es preciso señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, no exime al Congresista de hacer un estudio particular de su situación e identificar y poner de presente causales adicionales en las que pueda estar incurso.

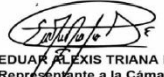
VI. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa nos permitimos rendir ponencia positiva y, por tanto, solicitamos a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 067 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,



Luis Guillermo Patiño Aristizabal
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal, como componente curricular obligatorio, sistemático y progresivo en todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan educación preescolar, básica y media, tanto de carácter oficial como privado, con el fin de desarrollar en los niños, niñas y jóvenes colombianos los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan tomar decisiones económicas y financieras responsables, informadas y pertinentes a lo largo de su vida.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media, de conformidad con la Ley 115 de 1994, independientemente de su carácter oficial o privado, urbano o rural, y de su modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Educación Económica y Financiera (EEF): proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones económicas y financieras responsables, incluyendo la comprensión de conceptos financieros básicos y de los efectos de las variables macroeconómicas sobre su nivel de bienestar, conforme al Decreto número 457 de 2014.
- b) Competencias financieras: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a una persona actuar con eficacia en contextos económicos y financieros de la vida cotidiana, incluyendo la planificación del presupuesto, el manejo del ahorro, la comprensión del crédito, la gestión del riesgo y el ejercicio de derechos como consumidor financiero.
- c) Programa: el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal creado por la presente ley.

Artículo 4°. *Principios*. El Programa se regirá por los siguientes principios:

- (i) Universalidad: la Educación Económica y Financiera debe llegar a todos los estudiantes del sistema educativo, con énfasis en poblaciones rurales, comunidades étnicas y estudiantes en condición de vulnerabilidad.
- (ii) Progresividad: los contenidos deben adaptarse a las etapas de desarrollo cognitivo de los estudiantes, avanzando de lo concreto a lo abstracto.
- (iii) Integralidad: el Programa debe articular dimensiones cognitivas, actitudinales y comportamentales, sin limitarse a la transmisión de información técnica.
- (iv) Pertinencia: los contenidos deben vincularse a los contextos económicos y sociales de los estudiantes, reconociendo la diversidad regional y cultural del país.
- (v) Calidad: los materiales, metodologías y la formación docente deben cumplir estándares de rigor pedagógico y evidencia de efectividad.
- (vi) Corresponsabilidad: el Estado, las familias, el sector privado y la comunidad educativa comparten la responsabilidad de promover la Educación Económica y Financiera.

CAPÍTULO II

Contenidos Curriculares y Enfoque Pedagógico

Artículo 5°. *Obligatoriedad e integración curricular*. La educación económica y financiera es obligatoria en todos los establecimientos educativos referidos en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la autonomía curricular consagrada en los artículos 77 y 78 de la Ley 115 de 1994, determinará los lineamientos curriculares para la integración de los contenidos del Programa. Estos contenidos podrán incorporarse de manera transversal en las áreas obligatorias y fundamentales, o a través de asignaturas, proyectos pedagógicos o proyectos transversales específicos, según determine cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 6°. Adiciónese un literal nuevo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. (...)

Literal nuevo. La enseñanza obligatoria de la educación económica y financiera en los términos de la ley que crea el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera en la Educación Formal.

Artículo 7°. *Contenidos mínimos por niveles educativos*. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, o quienes hagan sus veces, definirán y actualizarán los lineamientos de contenidos mínimos del Programa para cada nivel.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos:

- Preescolar (transición): identificación del dinero como medio de intercambio; conceptos de necesidad, deseo y ahorro a través del juego; valor del trabajo y la cooperación.
- Básica Primaria (grados 1° a 5°): manejo del dinero y el presupuesto; el ahorro como hábito; diferencia entre necesidades y deseos; nociones básicas de emprendimiento; educación del consumidor.
- Básica Secundaria (grados 6° a 9°): planificación del presupuesto personal y familiar; funcionamiento del sistema financiero; productos de ahorro y crédito; riesgo e incertidumbre; derechos y deberes del consumidor financiero; educación tributaria básica.
- Educación Media (grados 10 y 11): gestión de finanzas personales; instrumentos de inversión y ahorro para el retiro; emprendimiento y modelos de negocio; seguros y gestión del riesgo; economía digital y finanzas tecnológicas.

Artículo 8°. *Metodologías pedagógicas*. El Programa promoverá metodologías activas y participativas, tales como proyectos de emprendimiento escolar, simulaciones de mercado, juego de roles financieros, análisis de casos y uso de tecnologías educativas. El Ministerio de Educación Nacional diseñará guías metodológicas y materiales pedagógicos de acceso gratuito y libre, disponibles en soporte físico y digital, con versiones adaptadas para zonas rurales y para poblaciones con necesidades educativas especiales.

Artículo 9°. *Materiales pedagógicos*. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, y con el apoyo técnico del Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, y Fogafín, diseñará, actualizará y distribuirá materiales pedagógicos para el Programa, incluyendo libros de texto, guías del docente, cuadernos del estudiante, recursos digitales interactivos y materiales para familias. Los materiales deberán actualizarse al menos cada cuatro años y evaluarse en su efectividad pedagógica mediante procesos de pilotaje previo a su distribución masiva.

CAPÍTULO III

Formación y Capacitación Docente

Artículo 10. *Formación inicial docente*. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Universitario Estatal y las instituciones de educación superior con programas de licenciatura, incorporará en los currículos de formación inicial de docentes contenidos de educación económica y financiera como componente de formación en didáctica y en transversalidad

curricular. Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura tendrán un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para ajustar sus planes de estudio según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 11. *Actualización y formación continua de docentes en servicio.* El Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Formación de Educadores y con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, diseñará e implementará un programa permanente de formación y actualización en educación económica y financiera dirigido a docentes en servicio de todos los niveles, rectores, directivos docentes y secretarios de educación. El programa garantizará cobertura nacional con énfasis en municipios rurales. Los establecimientos educativos deberán garantizar que al menos el 70% de sus docentes de básica y media hayan recibido formación en EEF en un plazo de tres (3) años a partir de la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Instancias Institucionales y Coordinación

Artículo 12. *Rectoría del Programa.* El Ministerio de Educación Nacional es la entidad rectora del Programa, responsable de su diseño, implementación, seguimiento y evaluación en el sistema educativo formal. Para el ejercicio de esta rectoría, el Ministerio contará con el apoyo técnico y operativo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, del Banco de la República, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Icfes, del SENA y de Banca de las Oportunidades.

Artículo 13. *Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera.* Banca de las Oportunidades. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional del Programa. la Comisión deberá:

- (i) Aprobar los lineamientos curriculares del Programa en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley;
- (ii) Coordinar la articulación del Programa con la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera;
- (iii) Sesionar como mínimo cuatro veces al año de manera ordinaria; y
- (iv) Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre el avance del Programa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos de funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades.

Artículo 14. *Alianzas público-privadas.* El Gobierno nacional promoverá la vinculación del sector privado al Programa mediante alianzas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asociaciones gremiales del sector financiero y organizaciones de la economía solidaria. Las entidades privadas que suscriban convenios de apoyo al Programa podrán aportar recursos financieros, materiales pedagógicos, expertos temáticos e infraestructura tecnológica. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones, límites y controles para dichas alianzas, garantizando la imparcialidad de los contenidos pedagógicos y evitando cualquier forma de publicidad comercial encubierta. Las entidades del sector financiero que participen en alianzas verificadas podrán acreditar dicha participación en el marco de sus obligaciones de educación financiera establecidas en la Ley 1328 de 2009.

Artículo 15. *Rol de las secretarías de educación.* Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de sus competencias, incorporarán el Programa en sus planes territoriales de educación y garantizarán la asistencia técnica a los establecimientos educativos de su jurisdicción para su implementación. El Ministerio de Educación Nacional transferirá los lineamientos, materiales y recursos para la implementación del Programa, y prestará asistencia técnica diferenciada a las secretarías con menor capacidad institucional, con prioridad en las zonas rurales y apartadas.

Artículo 16. *Vinculación con la educación superior y el SENA.* Las instituciones de educación superior y el SENA podrán articular sus programas de extensión, educación continua y proyección social con el Programa, apoyando la formación docente, el desarrollo de materiales pedagógicos y la realización de investigaciones sobre efectividad de la educación financiera en el contexto colombiano. El Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de reconocimiento académico para los docentes e investigadores que contribuyan al Programa.

CAPÍTULO V

Evaluación, Seguimiento y Rendición de Cuentas

Artículo 17. *Evaluación de los aprendizajes.* El Icfes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera - Banca de las Oportunidades, incorporará componentes de competencia económica y financiera en las pruebas Saber aplicadas a los grados 5°, 9° y 11, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional gestionará ante la OCDE la participación regular de Colombia en el módulo de competencia financiera de las pruebas PISA, garantizando mediciones comparables al menos cada tres años.

Artículo 18. *Sistema de información y seguimiento.* El Ministerio de Educación Nacional

creará y administrará un sistema de información para el seguimiento del Programa, que incluirá indicadores de proceso, como la cobertura de formación docente y la disponibilidad de materiales pedagógicos, e indicadores de resultado, como los puntajes en evaluaciones de competencia financiera. El sistema será público, de acceso libre, y desagregará los indicadores por región, zona urbano-rural, género y pertenencia étnica.

Artículo 19. *Informe anual al Congreso.* El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de implementación del Programa, que incluya:

- (i) Cobertura de establecimientos educativos con el Programa activo;
- (ii) Porcentaje de docentes formados en EEF;
- (iii) Resultados de las evaluaciones de aprendizaje disponibles;
- (iv) Inventario de materiales pedagógicos en uso;
- (v) Reporte de alianzas público-privadas vigentes; y
- (vi) Recomendaciones de ajuste al Programa. El primer informe deberá presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 20. *Financiación.* Autorícese al Gobierno nacional para que, conforme a la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación, y promueva las partidas presupuestales anuales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos para la implementación del Programa podrán provenir de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación asignadas al Ministerio de Educación Nacional en sus rubros de funcionamiento e inversión.

Parágrafo. Podrán incorporarse los aportes voluntarios del sector privado que en el marco de las alianzas señaladas en el artículo 13 de la presente ley, así como los recursos de cooperación técnica y financiera internacional. El Gobierno nacional reglamentará lo concerniente para materializar lo señalado en el presente parágrafo.

Artículo 21. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación establecerá, entre otros aspectos:

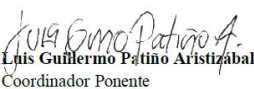
- (i) Los lineamientos curriculares detallados por nivel educativo;
- (ii) Los estándares mínimos de calidad de los materiales pedagógicos;
- (iii) El programa de formación docente;
- (iv) Los indicadores del sistema de seguimiento;

- (v) Las condiciones para las alianzas público-privadas; y
- (vi) El cronograma de implementación progresiva del Programa.

Artículo 22. *Fortalecimiento de aprendizajes fundamentales para la educación financiera.* El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, promoverá el fortalecimiento de las competencias matemáticas como aprendizaje fundamental para el desarrollo de capacidades económicas y financieras de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará una estrategia de asistencia técnica y acompañamiento a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, orientada a:

- a) Fortalecer las capacidades institucionales, curriculares y pedagógicas para el desarrollo de competencias matemáticas aplicadas a situaciones económicas y financieras de la vida cotidiana.
- b) Promover la integración transversal de la educación económica y financiera en los procesos de enseñanza y aprendizaje, particularmente en el área de matemáticas, de acuerdo con la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales.
- c) Desarrollar y poner a disposición orientaciones, herramientas pedagógicas y recursos educativos que permitan abordar, de acuerdo con la edad y el nivel educativo de los estudiantes, asuntos relacionados con el ahorro, presupuesto, consumo responsable, manejo del dinero, crédito, endeudamiento, tasas de interés, inversión, riesgo y toma informada de decisiones financieras.
- d) Promover estrategias de formación y acompañamiento a docentes y directivos docentes para fortalecer las prácticas pedagógicas asociadas a las competencias matemáticas y su aplicación en contextos económicos y financieros.
- e) Promover mecanismos de seguimiento que permitan identificar avances en el desarrollo de las competencias matemáticas y financieras de los estudiantes y orientar acciones de mejoramiento.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Luis Guillermo Patiño Aristizábal
Coordinador Ponente


EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

VII. Referencias

- Constitución Política de Colombia, 1991. Artículos 44, 45, 67 y 335.
- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.

- Ley 1328 de 2009. Normas en materia financiera y protección al consumidor financiero.
- Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Artículo 145.
- Ley 1736 de 2014. Ley de Inclusión Financiera. Artículo 9°.
- Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
- Decreto número 457 de 2014. Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera y Comisión Intersectorial.
- Documento Conpes 4005 de 2020. Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera. DNP, Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2020.
- Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera (ENEEF), 2017. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera.
- Ministerio de Educación Nacional y Asobancaria (2014). Documento número 26 Mi Plan, Mi Vida y Mi Futuro: Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera. Bogotá.
- OECD (2014). PISA 2012 Results: Students and Money. Financial Literacy Skills for the 21st Century.
- OECD (2023). PISA 2022 Results: Learning for Life. Paris: OECD Publishing.
- Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades (2025). Reporte de Inclusión Financiera 2024. Bogotá.
- DANE (2018). Encuesta de Carga Financiera y Educación Financiera de los Hogares (IEFIC). Bogotá.
- DANE (2020). Encuesta de Micronegocios 2019. Bogotá.
- ANIF (2020). Gran Encuesta a las Microempresas. Bogotá.
- Mejía, D., Pallotta, A., Egusquiza, E. y Farne, S. (2014). Encuesta de Medición de Capacidades Financieras - Países Andinos. CAF, Banco de Desarrollo de America Latina.
- Banco Mundial / World Bank Group (2020). Estrategia Nacional de Educacao Financeira de Brasil: Evaluación de impacto. Washington D. C.
- La República (2022). La educación financiera es tarea de hoy. Eduardo Suescún.
- Portafolio (2024). Educación financiera de los jóvenes: las brechas que persisten y como cerrarlas.
- Ministerio de Educación Nacional (2023). Informe Nacional de Resultados PISA 2022. Bogotá: MEN.
- Cortés Chala, O. (2025). Conference Proceedings CIVINEDU 2025: 9th International Virtual Conference on Educational Research and Innovation, 2025, ISBN 978-84-126060-7-2, págs. 214-218. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10277218>

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 067 de 2026 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes **LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL (Coordinador Ponente)** y **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 525 / 26 del 22 de septiembre de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG
Secretaria

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025
HONORABLE REPRESENTANTE LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL Y
OTRAS FIRMAS

por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones.



CONTENIDO

Gaceta número 1364 - Miércoles, 23 de septiembre de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del
Proyecto de Ley número 067 de 2026 Cámara, por
medio de la cual se establece el Programa Nacional
de Educación Económica y Financiera en la
Educación Formal y se dictan otras disposiciones 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta De Adhesión Al Proyecto de Ley Número 211
De 2025. Honorable Representante Luis Guillermo
Patiño Aristizábal y Otras Firmas, por medio del
cual se establece el Mecanismo de Obras por
Impuestos y se dictan otras disposiciones. 18